

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.849 · 2026

LEY 5849

Boletín Oficial, 4 de mayo de 2026 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5849

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Alberto E. Weretilneck, y por el otro, los firmantes Southern Energy S.A. y San Matías Pipeline S.A., representadas por su Presidente Sr. Rodolfo Heriberto Freyre, en el marco del "Proyecto FLNG", suscripta con fecha 14 de abril de 2026 y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto nº 439/2026 (DECTO-2026-439-E-GDERNE-RNE), la cual se incorpora como Anexo y forma parte integrante de la presente ley, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 2°. Declara de interés público el Proyecto FLNG y todas las obras que contemple la ejecución del mismo, de conformidad a lo dispuesto por la ley J nº 2904, modificada por la ley nº 5804, decreto reglamentario nº 1068/2025.

ARTÍCULO 3°. Se exime del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos vinculados con la instrumentación y ejecución del Acta Acuerdo ratificada por la presente ley, así como a cualquier otro instrumento que se celebre entre la Provincia de Río Negro y Southern Energy S.A y San Matías Pipeline S.A, que resulte necesario para la implementación del Proyecto FLNG.

ARTÍCULO 4°. Del monto total percibido por la Provincia de Río Negro, por única vez en concepto de Contribución por Aporte Comunitario, según lo dispuesto en el artículo 5º, punto 5.1 del Acta Acuerdo ratificada en el artículo 1° de la presente ley, se destina al Municipio de San Antonio Oeste el equivalente al cinco por ciento (5%). Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de proyectos, de adquisición de equipamiento y/o ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del citado municipio. Los proyectos deberán ser presentados por el Poder Ejecutivo Municipal y visados por el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la comisión de seguimiento que se designe por reglamentación, como requisito de transferencia de los fondos.

ARTÍCULO 5°. Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley y a dictar todas las normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la plena implementación del Acta Acuerdo ratificada por la misma.

ARTÍCULO 6°. Se invita a los Municipios en cuya jurisdicción se desarrollen las obras del Proyecto FLNG, a adherir a la presente ley, y a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas locales que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 5849. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).